

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARTA CIRCULAR 90 DE 2017

(Noviembre 22)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS

Referencia: Contabilización de la deuda subordinada en los contratos de concesión 4G.

Respetados Señores:

Por medio de la presente carta circular este Despacho informa sobre el concepto 981 expedido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP, con fecha 15 de noviembre de 2017, que señala lo siguiente:

“Los recursos de deuda subordinada aportados por los Socios de las Entidades Concesionarias al vehículo de inversión, en la contabilidad del Concesionario, cumplen los requisitos para ser considerados un elemento del patrimonio, siempre que su reembolso esté condicionado al pago de la totalidad de los costos y gastos y al reembolso de los préstamos. En el vehículo de inversión, estos recursos son reconocidos como un pasivo financiero, sin perjuicio de que en la contabilidad del Concesionario ellos sean presentados como parte del patrimonio. Cuando un contrato de concesión se contabiliza como activo financiero, los costos de préstamos deben ser reconocidos en el estado de resultados, y no es posible su capitalización como parte del activo financiero.”

Se anexa el Concepto 981 del CTCP del 15 de noviembre de 2017.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ALFARO LOZANO

Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión de Emisores,
Administradores de Activos e Intermediarios de Valores.